

gan diligencia en cobrar algún Fuero Viejo entre algunos Oficiales o Letrados, o si no que lo compren a costa del Señorío para ponerlo en el Archivo”.

El único tomo publicado comprende los acuerdos tomados hasta el 9 de noviembre de 1576.

J. M.^a L.

WALTER BJÖRKMANN: *Beiträge sur Geschichte der Staatskanzlei im islamischen Agypten* publicado en *Hamburgische Universität, Abhandlungen aus dem Gebiet der Auslandkunde*. Vol. 28. Hamburg, 1928, VIII-216 págs.

No es intento del autor construir definitivamente en estas materias, aún tan movedizas. Atendida la extensión que concede a la que podríamos denominar segunda parte de su trabajo (a partir de la página 73, por consiguiente, las dos terceras partes del volumen), sería su finalidad confeccionar un índice europeo a la edición egipcia del voluminoso tratado de Calcasandi, verdadera enciclopedia del oficinista musulmán. Aun en ese aspecto su trabajo no carecería de importancia y significación, como realidad en el intento, que en nuestro sentir caracteriza la última investigación alemana de unir los esfuerzos del trabajo oriental —hoy bastante científicamente orientados, sobre todo en Egipto— con la tradición orientalista europea; pero además del completísimo aparato bibliográfico aportado a este índice —catalogable más bien en la categoría de los *Extractos*, de que tanto abunda la producción orientalista, y cuya utilidad estamos lejos de negar—, las compendiosas observaciones de los primeros capítulos, merecen también su detenida lectura, tanto como estudio de fuentes, como en la parte dedicada a resumir lo que hoy en estas materias puede reputarse como establecido con garantías de solidez. No olvidemos el interés de las instituciones del Egipto musulmán, a cuya formación conspiran los restos del sistema bizantino y el nuevo influjo de las ideas genuinamente musulmanas, ni menos aún, para nuestra patria, la gran corriente de ideas que de Egipto hubieron de traer los estudiantes que allí acudían a procurarse una formación jurídica, que les había posteriormente de dar acceso a los altos cargos judiciales y aun administrativos.

Se afirma Björkmann en rechazar las noticias de algunos piadosos cronistas, empeñados en buscar orígenes estrictamente musulmanes a la cancillería, como a muchas otras instituciones, que no pudieron por menos de aceptar los conquistadores musulmanes de los pueblos sojuzgados; otros no tan apasionados no tienen inconveniente en reconocer los hechos tal como se produjeron; la cancillería es continuación de las bizantinas o persas, según los lugares. Los papiros han venido a rectifi-

car incluso la noticia referente a la islamización de la curia; la famosa disposición del año 87, por la que se habría prohibido el uso oficial de idiomas distintos del árabe parece que no tuvo otro alcance que el hacer obligatoria efectivamente esta lengua en los documentos, pero sin excluir las demás; los documentos de esta época son bilingües...

El período abasí imprime a los elementos anteriormente poco conexos una fisonomía precisa; la cancillería se define en el sentido de una intensa especialización burocrática y una cierta autonomía en facultades de administración y aun judiciales; los visires adquieren facultades autónomas de decisión. No poco se ha de atribuir en esta evolución a la influencia personal de la hábil familia de los Barmecidas, que monopolizó el visirazgo durante tantos años. Con ella nace una jurisdicción típica administrativa, la que en España conocemos con el nombre de "Gobierno de las injusticias".

Respecto a Egipto en particular, se atiene Björkmann a los datos estudiados y expuestos por Becker, en lo referente a la conservación del tipo bizantino en la administración; la jurisdicción de las injusticias entra en la esfera de la competencia de los gobernadores.

En las épocas de las dinastías independientes que gobernaron Egipto se preocupa el autor más principalmente del estudio de las fuentes históricas que del aprovechamiento sistemático de los datos en ellas comprendidos; esto no obstante, no deja pasar la ocasión para algunas digresiones de interés; sirva de ejemplo la consagrada al correo en las páginas 39 y siguientes; en el fondo mantiene en ella lo ya expuesto por Kremer en su *Kulturgeschichte* (I, 192 a 203), y por Sprenger en su *Post und Reisenrouten des Orients*, aunque sin hacer a estos inapreciables precedentes las referencias, a las que lo que de ellos ha tomado parecerían obligarle. Un aspecto que hace destacar y sobre el que hasta hoy nadie había llamado la atención es el de las Ribats (Rábidas) como estaciones de correos o postas, a más de las ya conocidas de monasterios, de órdenes militares o de comunidades sufíes (pág. 40, nota 3).

No carece de interés el que podíamos llamar negociado de feudos enclavado en el oficio general de ejército de la cancillería, así como el fraccionamiento de la jurisdicción de las Injusticias, que hace resaltar en la época de los mamelucos (págs. 51 y sigts.).

Insistimos en que lo más importante del trabajo Björkmann es el estudio de fuentes para la historia de la cancillería; no estará de más referirnos con alguna —relativa— extensión a ellas. Quizá es de lo más necesario para el público español, al que son tan difícilmente accesibles referencias bibliográficas sobre temas de instituciones musulmanas.

Para el período abasí estudia el autor las obras de Abenabdús y Al-maverdí. Del primero proyecta una edición Hans von Mziq en su *Bibliothek arabischer Historiker un Geographen*, a la que ha hecho pre-

ceder una reproducción-facsímil (Leipzig, 1926). Del segundo son conocidas la edición europea de Enger, más otras muchas orientales. En lo que no podemos seguir a Björkmann es en el silencio que guarda sobre la traducción francesa en Fagnan *Les Statuts gouvernementaux* (Alger, 1915), que a pesar de sus defectos, no tantos, desde luego, como suponen sus críticos alemanes, puede prestar una gran utilidad a los no arabistas. A estos autores, principalmente teóricos, se debe la conocida clasificación de los cargos de gobierno en de pluma y de espada. A Almaverdí ni que decir tiene que casi todo lo que hasta hace poco se ha sabido en Europa de la organización administrativa musulmana, si se exceptúa lo conocidísimo de Abenjaldún. Para la época Fatimí la obra de Sairafí, trad. Massé, *Code de la Chancellerie d'Etat* (1914), cuyo valor histórico desmerece en opinión del autor por tratarse más bien, al modo de Almaverdí, de la exposición de un ideal, al que tal vez no se haya llegado nunca.

Y finalmente la gran enciclopedia del Calcasandi, verdadero objeto de su estudio; la antigua edición en extracto, que se venía usando de Calcasandi, la que entre nosotros utilizó G. Remiro, ha sido superada por la del Cairo de 1338-1920 a base de excelentes manuscritos, que se conservan en la Kediwal de la misma ciudad: a ella se atiende como base de su análisis.

Antes de entrar en él hace un breve estudio de las fuentes utilizadas por Calcasandi (págs. 75 a 87.)

En los detalles del análisis claro está que no le hemos de seguir; bástenos señalar las páginas 107 y siguientes, en las que extracta los datos geográficos recopilados por Calcasandi, referentes a España, entre los que se entremezclan algunos referentes a la organización administrativa de diversas épocas. Los formularios de credenciales para toda clase de cargos (págs. 152 y sigts.), en especial las judiciales, de capital interés para precisar algún momento en la evolución de la judicatura musulmana. En cambio lamentamos la poca extensión concedida a las fórmulas de infeudación (167 y sigts.).

En todo caso, para el manejo de la voluminosísima obra de Calcasandi ha de servir el estudio de Björkmann de precioso, imprescindible auxiliar.

JOSÉ LÓPEZ ORTIZ.

CARMELO VIÑAS Y MEY.—*El Estatuto del obrero indígena en la colonización española.*—Madrid, 1929. (Un volumen de 368 págs.—26 cm. 4.º mlla.)

En la moderna historiografía española e hispanoamericana sobre la obra colonizadora de España en América se acusa un afán vindica-